

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00089-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO MUÑOZ GIL
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL
“EMBECERRIL E.S.P.”

Valledupar, 28 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, una vez vencido el término de traslado de la liquidación de crédito y para resolver solicitud de medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00089-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO MUÑOZ GIL
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL
“EMBECERRIL E.S.P.”

Valledupar, 15 de junio de 2023

AUTO

Entra el despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, obrante en la actuación No. 40 del expediente digital; el despacho a su vez, corrió el traslado correspondiente a la parte contraria, mediante publicación en el micrositio www.ramajudicial.gov.co entre el 19 y el 21 de abril del cursante. La ejecutada no presento objeciones.

El numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por integración normativa, dispone que: *“Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”*.

Así pues, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con fecha de marzo de esta anualidad, encuentra el despacho que, la apoderada liquidó de manera incorrecta la sanción moratoria, condena que corresponde a \$30.333 diarios, a partir del 26 de febrero del 2016, hasta cuando se cancele la totalidad del crédito social.

Además, incluyó lo correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, sin que el auto que aprueba la liquidación de las mismas se encuentre en firme aún. Por tanto, se modificará la liquidación presentada, quedando así:

VALORES ORDENADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR HASTA MARZO DE 2023
AUXILIO DE CESANTIAS	\$ 3.316.444
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 3.316.444
VACACIONES	\$ 1.658.222
PRIMA DE VACACIONES	\$ 1.658.222
SANCIÓN MORATORIA (\$30.333 diarios a partir del 26 de febrero de 2016)	\$ 77.470.482
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$ 6.418.484
TOTAL	\$ 93.838.298

(2,554 días *
\$30.333)

A marzo de 2023 el valor del crédito asciende a \$93.838.298

Por otra parte, en atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares, la misma resulta improcedente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 594 N1 del C.G.P., teniendo en cuenta que, los recursos incluidos en los presupuestos de la Nación, así como, las entidades territoriales son inembargables; razón por la que es improcedente decretar el embargo de los subsidios a los servicios públicos aludidos, por estar incorporados a los presupuestos municipales, eso de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 .

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante de reiterar a las entidades bancarias la aplicación de las medidas cautelares decretada y revisado el expediente digital, se observa que, las mismas no han dado respuesta al requerimiento del despacho, por lo que se procederá a requerir a las entidades bancarias y destinatarias de las medidas cautelares decretadas, para que den cumplimiento a la orden y apliquen la medida correspondiente, advirtiéndoles las consecuencias del incumplimiento de orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, quedando a marzo de 2023 de la siguiente manera:

VALORES ORDENADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR HASTA MARZO DE 2023
AUXILIO DE CESANTIAS	\$ 3.316.444
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 3.316.444
VACACIONES	\$ 1.658.222
PRIMA DE VACACIONES	\$ 1.658.222
SANCIÓN MORATORIA (\$30.333 diarios a partir del 26 de febrero de 2016)	\$ 77.470.482
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$ 6.418.484
TOTAL	\$ 93.838.298

(2,554 días * \$30.333)

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares solicitadas de embargo y retención de los dineros, cuentas de cobro, cuentas por pagar, contratos, cheques y títulos a favor, legalmente embargables, de propiedad de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL “EMBECERRIL ESP” (NIT 800154065-1), que tenga o llegare a tener con el Municipio De Becerril Cesar provenientes del subsidio que recibe como entidad prestadora de servicios domiciliarios de conformidad a la ley 142 de 1994.

TERCERO: Reiterar e insistir a las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, Y BANCO AV VILLAS, con relación a la aplicación de las medidas cautelares de embargo y secuestro de aquellos dineros que tenga o llegare a tener la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

BECERRIL “EMBECCERRIL ESP” (NIT 800154065-1) hasta por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CINTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$73.145.190);decretadas mediante auto de fecha 14 de febrero de 2019 y requeridas mediante oficio No. 0109 de 19 de febrero de 2019. Lo anterior, en aplicación de la excepción de Inembargabilidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 66 del día 16 de JUNIO de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA